

los asuntos encomendados o tramitados por el mismo.

i) Velar por la informatización permanente de los asuntos contenciosos y consultivos del Servicio Jurídico Regional.

4. La comunicación con los departamentos, servicios y órganos centrales de la Agencia de documentos, expedientes o de información sobre el estado de asuntos contenciosos o consultivos u otros relativos a éstos se realizará siempre a través de la Dirección del Servicio Jurídico de la Agencia.

5. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Abogado del Estado-Jefe, éste será suplido en sus funciones por el Abogado del Estado que designe el Director del Servicio Jurídico, en su defecto, por el Abogado del Estado-Jefe adjunto del mismo Servicio Jurídico Regional si lo hubiere.

6. Cuando la extensión territorial del ámbito de un Servicio Jurídico Regional y las necesidades de asistencia jurídica de la Agencia así lo precisen, éstos podrán articularse territorialmente con unidades desconcentradas. En éstos se recabará el informe favorable de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

7. Cuando la dimensión y el volumen de asuntos de un Servicio Jurídico Regional lo haga conveniente, el Director del Servicio Jurídico podrá autorizar que se organicen en su seno unidades regionales especializadas en procuraduría, personal y administración, planificación y control y demás funciones propias del Servicio Jurídico, en cuyo caso éstas actuarán coordinadas con las unidades centrales del mismo tipo.

Disposición adicional única.

La relación de puestos de trabajo del Servicio Jurídico de la Agencia deberá modificarse adaptándose a la estructura que establece la presente Resolución, concretándose en ella la dotación de los órganos, equipos y unidades administrativas a que se refiere la misma.

Disposición transitoria única.

La puesta en funcionamiento de los nuevos Servicios Jurídicos Regionales se efectuará progresivamente en función de la cobertura de las plazas de Abogados del Estado adscritas a los mismos. Para el año 1999 entrarán en funcionamiento, al menos, los Servicios Jurídicos Regionales de Aragón, Baleares, Asturias y Castilla-La Mancha. La puesta en funcionamiento del resto de Servicios Jurídicos Regionales requerirá la autorización del Director general de la Agencia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concreta la estructura del Servicio Jurídico de la Agencia y se delimita el reparto de competencias entre sus órganos.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1999.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

11335 *INSTRUCCIÓN de 17 de mayo de 1999, de la Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en medios de comunicación de titularidad pública y delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales.*

La coincidencia de los procesos de elecciones locales, de Diputados al Parlamento Europeo y, en determinadas Comunidades Autónomas, a las correspondientes Asambleas Legislativas, aconseja que, junto a la delegación de competencias que habitualmente acuerda la Junta Electoral Central con ocasión de los distintos procesos electorales, en relación con los espacios en los medios de comunicación de titularidad de las Comunidades Autónomas o municipal o en las programaciones de ámbito territorial limitado de los medios de titularidad estatal, se fijen los criterios que habrán de aplicarse a los efectos de acordar dicha distribución.

En su virtud, la Junta Electoral Central, en su reunión de 17 de mayo de 1999, ha aprobado la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.—La Junta Electoral Central distribuirá, teniendo en cuenta los resultados de las anteriores elecciones municipales y a propuesta de la Comisión prevista en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los espacios gratuitos de propaganda electoral en la programación nacional de los medios de comunicación de titularidad pública de ámbito estatal.

Segundo.—La Comisión aludida en el número anterior estará integrada por un representante de cada partido, federación o coalición que, concurriendo a las elecciones municipales, cuente con representación en el Congreso de los Diputados.

En el caso de partidos políticos que concurran a las elecciones municipales por sí solos en determinadas circunscripciones y en coalición en otras, tendrán derecho a un solo representante en la Comisión.

Tercero.—Los espacios a distribuir consistirán en una sola banda en cada una de las programaciones nacionales de los medios de titularidad pública de ámbito estatal.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número primero, las entidades políticas que concurran a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo pero no concurran a las elecciones municipales o no presenten en estas elecciones candidaturas en el número de circunscripciones necesarias para tener derecho a espacios en la programación nacional de los medios de titularidad pública, tendrán derecho a espacios en los citados medios y programaciones, con el alcance previsto en el artículo 64.1 a), de la LOREG.

No se entenderán comprendidas en el presente apartado las entidades políticas concurrentes a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, integradas por alguna o algunas entidades políticas que, por su participación en las elecciones municipales, tengan derecho a espacios gratuitos en virtud de lo previsto en los números anteriores.

Quinto.—Respecto de las Comunidades Autónomas en las que no se celebran elecciones a la Asamblea Legislativa, se delega en las Juntas Electorales Provinciales en cuyo ámbito radique un medio de comunicación

de la Comunidad Autónoma o un centro emisor de programación regional de un medio nacional la distribución de los espacios gratuitos en dichos medios y programaciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta los resultados de las anteriores elecciones municipales y los criterios establecidos en los números anteriores, adaptados al ámbito de los medios.

Sexto.—Se delega en todas las Juntas Electorales Provinciales y en las Juntas Electorales de Ceuta y Melilla la distribución con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta los resultados de las anteriores elecciones municipales en el correspondiente municipio, de los espacios gratuitos en las emisoras municipales de radiodifusión sonora y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres.

Séptimo.—Las Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas en las que se celebran elecciones a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, la Junta Electoral Provincial competente distribuirán los espacios gratuitos en los medios de comunicación de la respectiva Comunidad Autónoma y en la programación regional de los medios nacionales.

Estos espacios consistirán en un bloque para las elecciones a la correspondiente Asamblea Legislativa, distribuido con arreglo a los resultados de las anteriores elecciones a la misma y otro bloque distribuido con arreglo a los resultados de las anteriores elecciones municipales y a los criterios fijados en los números primero a quinto de la presente Instrucción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 1999.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.